



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 080-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 2 de marzo de 2022

- 1 -

VISTOS: El Informe N° 060-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 01 de marzo de 2022; el Acuerdo N° 12-2022-CO-UNAJMA, de fecha 1 de marzo de 2022 de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que “El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece “Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución**”; en el punto V. **Disposiciones Generales**, numeral 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: “Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, en su Artículo 1° Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, a partir del 2 de marzo del 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, en su Artículo 1° se Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; la misma que entra en vigencia a partir del día 28 de febrero de 2022;

Que, mediante Informe N° 060-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 01 de marzo de 2022, el Dr. Edgar Condor Capcha, Vicepresidente Académico, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, PhD. Luis Antonio Lastra Espinoza, el Reglamento del Ciclo Académico Cero de la Universidad Nacional José María Arguedas, conforme establece su cronograma del Ciclo Académico Cero – 2022, para su aprobación mediante acto resolutorio en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, por Acuerdo N° 12-2022-CO-UNAJMA, de fecha 1 de marzo de 2022 de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento del Ciclo Académico Cero 2022 de la Universidad Nacional José María Arguedas, elaborado por la Vicepresidencia Académica;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 080-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 2 de marzo de 2022

-2-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Ciclo Académico Cero 2022 de la Universidad Nacional José María Arguedas, elaborado por la Vicepresidencia Académica; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Registros Académicos, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA

Luis Antonio Lastra Espinoza, PhD.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abog. Ely Chiquiza Ortega
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



REGLAMENTO DEL CICLO ACADÉMICO CERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

ANDAHUAYLAS, MARZO DE 2022

CAPÍTULO I

BASES LEGALES, OBJETIVOS, FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1°. Bases legales

El presente Reglamento tiene como base lo siguiente:

- 1.1. Ley Universitaria N°30220.
- 1.2. Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- 1.3. Reglamento Académico de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo 2°. Objetivo

Permitir que los estudiantes que han sido desaprobados y los que requieran igualarse en sus estudios, tengan la posibilidad de nivelarse, en correspondencia a la fecha de inicio de sus estudios. No está permitido adelantar asignaturas.

Artículo 3°. Finalidad

Contribuir a un adecuado procedimiento de recuperación o nivelación académica de los estudiantes que les permita recuperar o nivelar sus estudios en la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo 4°. Alcance.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, tiene alcance para su cumplimiento y aplicación a todos los estudiantes, docentes e instancias académicas administrativas de las Universidad Nacional José María Arguedas.

CAPÍTULO II REGIMEN DE ESTUDIO

Artículo 5°. El ciclo académico cero, tendrá una duración de dos (2) meses, con la finalidad de permitir a los estudiantes desaprobados, recuperar o nivelar sus estudios.

Artículo 6°. En el ciclo académico cero, las horas semanales de las asignaturas se incrementan al doble a fin de alcanzar los créditos requeridos. Las asignaturas deberán tener una duración equivalente al periodo académico regular, debiendo cumplir con el 100% del contenido silábico de la misma con una sección no menos de quince (15) estudiantes, cuyo pago por hora desarrollada será a cargo de los estudiantes, debido que perdieron su gratuidad de estudio por haberse desaprobado.

Artículo 7°. Se entiende por crédito académico el valor atribuido a cada asignatura, de acuerdo con el tiempo dedicado a ella y al tipo de trabajo desarrollado. Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica o dos (2) horas de prácticas. Para obtener los créditos de una asignatura, el estudiante debe cumplir con todas las exigencias de la misma.

Artículo 8°. Los sílabos a desarrollarse en el ciclo académico cero, deberán entregarse en el primer día de clase y deberán ser elaborados sus contenidos conforme a la sumillas correspondientes.

Artículo 9°. Los planes y las sesiones de aprendizaje se realizarán en base al silabo de la asignatura, en el caso que se produjera alguna modificación en los planes y sesiones de aprendizaje, estos deberán ser autorizados por el Coordinador del ciclo académico cero de la facultad.



Artículo 10°. La hora académica tiene una duración de cincuenta (50) minutos. Los horarios serán diseñados por el coordinador del ciclo académico cero, de la facultad de acuerdo con las necesidades y exigencias académicas.

Artículo 11°. El estudiante será asignado a un aula virtual de acuerdo con la asignatura y la escuela profesional correspondiente. A cada asignatura le corresponde un horario establecido. El estudiante deberá regirse por el horario y sección asignada.

Artículo 12°. La asistencia a las clases de educación a distancia de enseñanza-aprendizaje remota semipresencial o presencial programadas es obligatoria. El estudiante no podrá acogerse al examen final de ninguna asignatura en la que acumule treinta por ciento (30%) o más de inasistencias injustificadas.

Artículo 13°. Si la inasistencia del estudiante fuera por motivos de salud, deberá presentar un documento de justificación, en un plazo no mayor de dos (2) días de reincorporado a sus actividades académicas, adjuntando el certificado médico, para efectos de justificar su inasistencia y la recuperación de evaluaciones no rendidas. Esto debe ser dentro del plazo que dure el ciclo académico cero.

Artículo 14°. El docente registrará la asistencia en cada sesión de aprendizaje virtual, semipresencial o presencial. El estudiante que no se encuentre presente al momento de tomarse la asistencia al inicio y al término de la sesión de aprendizaje incurre en inasistencia.

Artículo 15°.- Si la sesión de aprendizaje no se llevó a cabo, el docente, bajo su responsabilidad acordará con los estudiantes el día y la hora para la recuperación de la clase, comunicando oportunamente a través de una carta firmada por los estudiantes y por el docente al coordinador del ciclo académico cero de la facultad.



CAPÍTULO III COORDINADORES DEL CICLO ACADÉMICO CERO

Artículo 16°.- Son responsables del cumplimiento de las actividades académicas y administrativas durante el ciclo académico cero; designado por el coordinador de la Facultad.

Artículo 17°.- En un plazo de siete días de culminado el ciclo académico cero, deben entregar al departamento académico de la Facultad, el informe final, que constituye un documento con el resumen de las actividades llevadas a cabo en el ciclo académico cero, donde se detallará la siguiente información:

- 17.1. Estudiantes matriculados por asignatura.
- 17.2. Récord de asistencia de docentes ordinarios y contratados.
- 17.3. Detalle presupuestal de ingresos, egresos y saldos.

CAPÍTULO IV DOCENTES PARA EL CICLO ACADÉMICO CERO

Artículo 18°. Los docentes del ciclo académico cero, serán seleccionados por los directores de los departamentos académicos a requerimiento de las escuelas profesionales, teniendo en cuenta los requisitos que exige las normas vigentes y según las asignaturas a dictarse. No corresponde a los estudiantes el proponer docente para cada asignación de carga académica.

Artículo 19°. El criterio para asignar carga académica a los docentes, se dará según el siguiente orden de prioridad:

- 19.1. Docentes ordinarios en periodo vacacional.
- 19.2. Docente contratado con experiencia universitaria
- 19.3. Docentes que no desaprobaron a los estudiantes en el curso que se están programando.

Artículo 20°. Los docentes nombrados o contratados en el ciclo académico cero, brindarán el dictado de clases bajo la modalidad de servicios, por honorarios para cuyo efecto deberán emitir su respectivo recibo de honorarios por los servicios prestados.

Artículo 21°. Los docentes nombrados o contratados para dictar las asignaturas en el ciclo académico cero, debido a su característica intensiva, sólo podrán dictar como máximo dos asignaturas. El coordinador del ciclo académico cero, podrá dictar una asignatura en dicho ciclo, como máximo.

Artículo 22°. Las cargas laborales docentes del ciclo académico cero, será asignada por el director de los departamentos académicos a petición de la escuela profesional, los mismos que serán aprobadas por Resolución de la Coordinación de la Facultad, y aprobadas por la Vicepresidencia Académica para ser refrendado por la comisión organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo 23°. En caso que un docente acumule tres (3) inasistencias injustificadas por asignatura, el coordinador del ciclo académico cero, asignará de inmediato a otro docente para remplazarlo.

Artículo 24°.- Son responsabilidades del docente:

- 24.1. Asistir puntualmente al dictado de clases en los horarios programados.
- 24.2. Elaborar y entregar el silabo: un (1) ejemplar al delegado estudiantil de la asignatura, ejemplares al coordinador del ciclo académico cero, de la escuela profesional.
- 24.3. Registrar la asistencia mediante el sistema docente.
- 24.4. Registrar el avance académico.
- 24.5. Culminar las metas trazadas según los sílabos correspondientes.
- 24.6. Registrar las notas finales en el sistema web habilitado para tal fin, en los plazos establecidos.
- 24.7. Presentar el control de asistencia de estudiantes, registro de notas y las actas finales al coordinador del ciclo académico cero, de la Escuela Profesional.
- 24.8. Cumplir con el Estatuto, reglamentos y demás normas que regulen el comportamiento de los docentes, así mismo la práctica de los valores de la universidad, garantizando el prestigio institucional, tanto al interior como al exterior de la UNAJMA.
- 24.9. En caso de inasistencia (máximo 2), sean estas justificadas o injustificada, el docente debe recuperar las horas no dictadas. La recuperación de clases debe realizarse, de ser posible, dentro de la semana en la que ocurrió la inasistencia e informar inmediatamente al coordinador del ciclo académico cero. Las inasistencias injustificadas serán obligatoriamente objeto de descuento y a la tercera inasistencia se cumplirá con el artículo 23 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN, SOLICITUDES Y MATRÍCULAS



Artículo 25°. Inscripción

La inscripción es un paso previo a la matrícula y se realiza en la escuela profesional correspondiente. En la inscripción se debe registrar los nombres de los estudiantes que solicitan la apertura de una asignatura determinada para ser considerado en el ciclo académico cero.

Artículo 26°. Solicitud

Los estudiantes registrados en la inscripción deben asegurar su participación en forma grupal y solicitar al coordinador del ciclo académico cero de la escuela profesional adjuntando a esta solicitud el voucher de pago o recibo que acredite que han realizado el pago por la totalidad de la asignatura.

Artículo 28°. Matrícula

La matrícula es el acto formal y voluntario que un estudiante cumple antes del inicio del ciclo académico cero de recuperación o nivelación académica en los plazos establecidos.

Artículo 29°. El estudiante deberá matricularse en la Unidad de Registros Académicos de la UNAJMA, después que haya sido evaluado su caso académico por la dirección de escuela profesional a la que pertenece. Si el estudiante desea matricularse en más de una asignatura deberá realizar su matrícula por cada asignatura.

Artículo 30°. El costo por enseñanza será de S/. 20.00 (Veinte con 00/100 soles) por hora de la asignatura de recuperación o nivelación.

Para la apertura de una asignatura deberá contarse con un mínimo de quince (15) alumnos matriculados de no contar con los quince (15) alumnos matriculados, a petición de los mismos excepcionalmente la diferencia del monto total serán cubiertos por el número de alumnos matriculados.

Artículo 31°. Si existen estudiantes de diferentes escuela profesionales, que han desaprobado en asignaturas que por su contenido silábico tienen similitud igual o mayor a cincuenta por ciento (50%) podrán elegir matricularse en la escuela profesional que tenga más estudiantes por matricularse con el fin de realizar la recuperación o nivelación académica con un mismo docente de especialidad de la asignatura. La evaluación de la equivalencia de las asignaturas, será verificada y establecida por el coordinador del ciclo académico cero de la facultad, la procedencia o la improcedencia de la asignatura de ser llevado en el presente ciclo académico.

Artículo 32°. La matrícula del ciclo académico cero, por ser un ciclo de recuperación o nivelación, no se cuenta como matrícula regular, y no será contabilizada en el acumulado de matrículas de la asignatura correspondiente.

Artículo 33°. El número máximo de créditos en los que se puede matricular un estudiante en el ciclo académico cero, es el correspondiente a 02 (dos) asignaturas, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria dado que la asistencia es obligatoria.

Artículo 34°. Para matricularse en una asignatura en el ciclo académico cero, con fines de recuperación, el estudiante debe acreditar haber llevado el curso correspondiente durante el ciclo regular anterior y haber desaprobado la asignatura.

Artículo 35°. Para matricularse en una asignatura del ciclo académico cero, con fines de nivelación o recuperación, el estudiante debe acreditar haberse retrasado por un prerrequisito desaprobado en



ciclos regulares anteriores. El estudiante con reserva de matrícula puede acogerse de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 36°. La matrícula es responsabilidad del estudiante, quien puede ser asesorado por un docente. No se acepta la anulación parcial o total de la matrícula, devolución de dinero o transferencia a otro rubro. En la modalidad de ciclo académico cero, ningún estudiante será exonerado del pago correspondiente.

Artículo 37. Están prohibidas las matrículas de los estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. La Coordinación y la dirección de escuelas profesionales de facultades son responsables de verificar que las matrículas de los estudiantes cumplan con los prerrequisitos y otros que corresponde.

Artículo 38. El pago por concepto de matrícula se realizará en la unidad de tesorería de la UNAJMA. Una vez culminado el proceso de matrícula no se aceptarán matrículas adicionales.

CAPÍTULO VI

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 39°. La calificación de las evaluaciones es vigesimal, es decir tendrán como nota mínima cero y como nota máxima veinte (20). La nota mínima aprobatoria es de once (11). Solo en el promedio final del curso, toda fracción en las notas igual a mayor a cero cinco (0.5) es redondeada al entero superior. En el ciclo académico cero, no se contemplan exámenes sustitutorios o aplazados.

Artículo 40°. La entrega de las evaluaciones calificadas se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de su aplicación, momento en el cual el docente tiene la obligación de presentar la solución del examen propuesto.

Artículo 41°. Los estudiantes que tengan alguna observación sobre la calificación, podrán presentar su reclamo al docente en el aula virtual, quien resolverá con pertinencia y eficacia.

Artículo 42°. Los estudiantes ausentes en las fechas que se han entregado las evaluaciones calificadas en las aulas virtuales, no tendrán derecho a reclamo respecto a la calificación

Artículo 43.- Las rectificaciones de notas se realizarán de acuerdo a las normas vigentes y que hace cumplir la coordinación del ciclo académico cero, previa presentación del reclamo o como asunto de su propia verificación y el pago de la tasa respectiva por el responsable del error cometido.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 44.- Los recursos que se recauden producto de la matrícula del ciclo académico cero, se utilizarán con prioridad para el pago de docentes que dictaron las asignaturas, de los coordinadores y otro personal que se considere necesario para el desarrollo de la actividad académica.

Artículo 45°.- El saldo que corresponde a la escuela profesional puede ser utilizado para adquisición de materiales, equipos o insumos necesarios para el desarrollo de labores académicas o administrativas de la Escuela Profesional correspondiente.



Artículo 46°.- Los pagos de los docentes ordinarios, contratados, coordinadores y soportes técnico-administrativos de las facultades se realizarán mediante pago único al finalizar el ciclo académico cero.

CRONOGRAMA DEL CICLO ACADÉMICO CERO-2022

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
Inscripciones y recepciones de solicitudes	Escuelas Profesionales	01 al 03 de marzo de 2022
Matricula virtual SIGA WEB	Unidad de Registros Académicos	04 de marzo de 2022
Inicio de clases	Aula Virtual	07 de marzo de 2022
Finalización de clases	Escuela profesional	29 de abril de 2022
Exámenes finales	Aulas virtuales, semipresenciales o presenciales.	25 al 27 de abril de 2022
Ingreso de notas al portal web	Unidad de Registros Académicos.	28 de abril de 2022

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Cuando corresponde la matrícula de un curso por tercera vez, ésta debió ser desarrollada en el semestre anterior.

SEGUNDA. En el presente ciclo académico cero, no procede la matrícula en curso por cuarta vez.

TERCERA. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el coordinador del ciclo académico cero, de cada escuela profesional, en segunda instancia por el coordinador de la Facultad y en última instancia por la Vicepresidencia Académica y Comisión Organizadora o de la autoridad que haga sus veces.

Andahuaylas, marzo de 2022.

 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Edgar Condor Cacha
VICEPRESIDENTE DE ACADEMICO